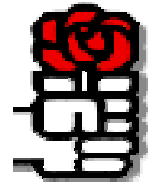




PARTIDO SOCIALISTA

Sede Central: Av. Callao 157 1º C.- Ciudad Autónoma de Bs. As.-Tel./ fax 54-11- 4371-9487



ANEXO I REGLAMENTO ELECTORAL PARA AUTORIDADES SUPERIORES

La elección de Autoridades Superiores del Partido Socialista se realizará de acuerdo con el sistema electoral establecido en el Título X de la Carta Orgánica Nacional y por el presente Reglamento Electoral, conforme las siguientes normas:

1º: El Registro de Afiliados Habilitados a participar del comicio está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación, llevado por la Justicia Federal con competencia electoral de los distritos donde tenga personería vigente el Partido Socialista.

2º: En los Distritos electorales donde no tiene personería vigente el Partido Socialista, están habilitados para participar del comicio los afiliados directos al Comité Ejecutivo Nacional que consten en el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación que lleve el C.E.N., de conformidad a lo establecido en el Art. 9º de la Carta Orgánica Nacional.

3º: En ambos casos, están habilitados para votar los afiliados que figuren en cada ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación, con corte definido por Resolución del CEN al momento de la convocatoria del Congreso Ordinario respectivo

4º: La Junta Electoral será designada por el Comité Ejecutivo Nacional al momento de la convocatoria a elecciones de autoridades Superiores. Se compondrá de (7) miembros titulares y (2) miembros suplentes. Constituyendo quórum para sesionar y dictaminar con la mitad más uno de sus miembros. En caso de renuncia, enfermedad, muerte o separación del cargo titular, los suplentes se incorporarán en el orden en que hubieran sido designados. Con notificación fehaciente de la ausencia de un titular a determinada reunión, se convocará al suplente que corresponda por orden, que lo sustituirá exclusivamente en esa reunión de Junta Electoral.

5º: En su primera reunión elegirá, de entre sus miembros titulares, un Presidente y un Secretario de Actas. Deberá llevar libro de actas donde hará constar todas sus deliberaciones.

6º: Las resoluciones de la Junta Electoral serán adoptadas por simple mayoría.

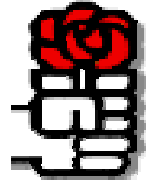
7º: La Junta Electoral tendrá su sede en el domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, Av. Callao 157 1ero."C" Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se destinará un espacio adecuado para su funcionamiento.

8º: La Junta Electoral solicitará, por intermedio de las Federaciones, a los Centros socialistas la nómina de los lugares de votación (uno por cada Centro Socialista) y de las Autoridades de Comicio (un Presidente y un Vicepresidente); y designará las autoridades de comicio y los lugares de votación para los afiliados



PARTIDO SOCIALISTA

Sede Central: Av. Callao 157 1º C.- Ciudad Autónoma de Bs. As.-Tel./ fax 54-11- 4371-9487



directos al Comité Ejecutivo Nacional. Podrá modificarlos, dando razón fundada en la resolución que así lo disponga

9º: En los casos del punto 2º del presente, la nómina de los lugares de votación y de las autoridades del comicio será requerida al Comité Ejecutivo Nacional, que los girará con los antecedentes que obren en su poder, que deben ser tenidos en cuenta al dictarse la Resolución respectiva.

10: Los miembros de la Junta Electoral Nacional podrán votar en el lugar de votación más cercano al lugar donde ésta se constituya. Los fiscales podrán hacer efectivo el voto en un lugar de votación distinto a donde consten habilitados, en razón de habersele asignado la fiscalización en ese otro lugar. En ambos casos, las autoridades de mesa deben dejar constancia del Centro al que pertenecen en el Registro de Afiliados Habilitados del lugar en que los mismos emitan su voto y en el Acta de Escrutinio.

11: La Junta Electoral dispondrá acerca de la provisión de las urnas a los lugares de votación para efectuar el acto eleccionario, las que deberán fajarse en el momento de apertura del Comicio, con las firmas de las Autoridades del mismo y de los fiscales que estén presentes.

12: El Comité Ejecutivo Nacional es la autoridad definitiva del proceso electoral y, en tal carácter, realiza el escrutinio definitivo y proclama a los electos.

13: En todo lo no previsto en el Título X de la Carta Orgánica Nacional ni en este Reglamento, es aplicable subsidiariamente el Código Electoral Nacional.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2009.